

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Auto número 071

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

|             |                                           |
|-------------|-------------------------------------------|
| Referencia: | VERBAL- RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO |
| Demandante: | LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MONDRAGÓN           |
| Demandado:  | JUAN DAVID VIDAL ÁLVAREZ                  |
| Radicado:   | 190014003003-2023-00847-00                |

En la fecha, viene a despacho la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, formulada por la señora LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MONDRAGÓN, por intermedio de apoderada judicial, contra el señor JUAN DAVID VIDAL ÁLVAREZ, a fin de resolver sobre su eventual admisión, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que, para resolver la presente demanda, se tendrán en cuenta las disposiciones previstas en el Código General del Proceso, que para el caso en estudio son las establecidas en el artículo 384 del C.G.P., 82 y ss. Ibidem, así como en las de la Ley 2213 de 2022.

De la revisión de la demanda formulada, observa el despacho que la apoderada judicial ha solicitado la restitución de bien inmueble arrendado – local comercial objeto de contrato de arrendamiento, suscrito el 21 de noviembre de 2022, que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 120-131298, ubicado en la carrera 9 No. 26BN – 48 Urbanización Portales del Norte de la ciudad de Popayán (Cauca), en virtud del incumplimiento en el pago de las mensualidades por el locatario desde el mes de septiembre de 2023.

Verificada la demanda y sus anexos, es factible concluir que cumple con los requisitos establecidos en las normas previamente enunciadas.

En virtud de lo anterior, se procederá a su admisión de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL, formulada por la señora LUZ ADRIANA FERNÁNDEZ MONDRAGÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.316.344 en contra del señor JUAN DAVID VIDAL ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.806.423.

**SEGUNDO: DESELE** el trámite previsto para los procesos VERBALES de MENOR cuantía que se tramitará en única instancia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, previa notificación de la presente providencia y entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin. En atención a que la causal invocada es la mora en el pago de la renta ADVIÉRTASELE a la parte demandada, que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. De igual modo, deberán consignar los cánones pactados que se causen durante el presente proceso hasta su culminación, a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de esta ciudad, expediente 190014003003-2023-00847-00.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN – CAUCA  
[J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** RECONOCER personería para actuar a la abogada JULIANA RODAS BARRAGÁN, portadora de la T.P. No. 134.028 del C.S.J, correo electrónico: [rodasbarraganjuliana@gmail.com](mailto:rodasbarraganjuliana@gmail.com), en virtud del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIATRUJILLO SOLARTE

DCLR